

Por medio de la presente se solicita que por la Acaaldía se ordene lo necesario en orden a la aprobación del **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE**, del siguiente tenor literal:

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL: OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. Naturaleza y objeto

Artículo 2. Adscripción

Artículo 3. Creación

Artículo 4. Duración

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 5. Composición del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural

Artículo 6. Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural

Artículo 7. Miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS Y CARÁCTER DE LOS ACUERDOS

Artículo 8. Competencias

Artículo 9. Naturaleza de los acuerdos y de las deliberaciones

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Secretaría

Artículo 11. Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural

Artículo 12. Sede del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural

Artículo 13. Régimen de las sesiones

Artículo 14. Adopción de acuerdos

Artículo 15. Expedientes

Artículo 16. Ponencias técnicas

Artículo 17. Acuerdos con prescripciones técnicas

Artículo 18. Recursos

CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19. Asistencia de expertos invitados y/o grupos de trabajo

Artículo 20. Asistencia de la ciudadanía

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad

Segunda. Supletoriedad de la legislación

Tercera. Entrada en vigor

**REGLAMENTO del CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Excelentísimo Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane**

PREÁMBULO

Las relaciones de coordinación y cooperación, entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane y las Instituciones Públicas, constituyen un claro exponente de la creciente superación de la idea de equiparar la exclusividad de las competencias, que, a cada una, atribuye el ordenamiento jurídico, con el objeto de alcanzar determinadas finalidades y, suponen el reconocimiento de que la actuación conjunta, al aunar los medios técnicos, materiales y personales, conduce a una mayor eficacia y garantía de objetividad para los ciudadanos.

En materia de patrimonio cultural y disciplinas que la afectan, las competencias del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane y las Instituciones Públicas, de su ámbito territorial, están perfectamente definidas en las respectivas legislaciones sectoriales. Sin embargo, estas competencias, inciden simultáneamente sobre la misma realidad, con diferente intensidad, correspondiendo a la administración Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, la resolución, y a las otras, los informes previos a la misma y viceversa.

Estas circunstancias, en materia de protección del patrimonio cultural, han conducido, tradicionalmente, a arbitrar instrumentos de coordinación y cooperación que, sin mermar las competencias respectivas, conducen a considerar los asuntos sobre los que la Comunidad autónoma de Canarias debe resolver; de una forma conjunta, la manera que la Administración competente pueda contar con una información más abundante, estudios, trabajos y las diversas circunstancias que concurren en los supuestos de hecho.

Uno de los instrumentos lo ha constituido la creación de órganos, denominadas como Comisiones Municipales de Patrimonio, que reúnen a técnicos de la Administración autonómica y local para el examen de los expedientes que afectan al patrimonio histórico y al urbanismo, del que no puede separarse. Esta figura, utilizada desigualmente en los diferentes municipios, había sido regulada en la legislación ya derogada de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias - BOC núm. 36, de 24 de marzo de 1999.

En la actualidad, la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 90, de 13 de mayo de 2019, viene a establecer de acuerdo al procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dando cumplimiento con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Los principios de necesidad y eficacia se cumplen por las razones de interés general, pues la ley tiene por finalidad la protección, la recuperación, la conservación, el acrecentamiento, la difusión y el fomento, así como la investigación, la valorización y la transmisión a generaciones futuras y la puesta en valor del patrimonio cultural de Canarias, constituyendo la misma el instrumento más adecuado para la consecución de estos fines en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así mismo, la citada ley 11/2019, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación de todos aquellos aspectos relativos a las competencias de las administraciones públicas canarias, de los órganos e instituciones consultivas, las categorías de bienes e instrumentos de protección, así como los regímenes común y específico de protección de los bienes del patrimonio cultural de Canarias, la inspección y el régimen sancionador, necesarios todos ellos para la consecución de los fines que se persiguen con la misma.

La propia ley 11/2019, establece que el texto legal, viene a ser la medida menos restrictiva posible de derechos, pues impone a sus destinatarios solo aquellas obligaciones estrictamente necesarias, ya que la importancia del patrimonio cultural de Canarias –que está constituido por los bienes muebles, inmuebles, las manifestaciones inmateriales de la cultura popular y tradicional, con valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico o técnico o de cualquier otra naturaleza cultural–, merece un marco regulatorio que garantice su conservación y su transmisión a futuras generaciones.

La ley 11/2019, contiene la regulación de todos aquellos aspectos relativos a las competencias de las administraciones públicas canarias, a los órganos e instituciones consultivas, a las categorías de bienes e instrumentos de protección, así como el régimen común y específico de protección de los bienes del patrimonio cultural de Canarias. No obstante, la ley contempla, en su artículo 15, como competencia de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la inspección de los cabildos insulares y ayuntamientos en el ejercicio de las competencias que les atribuye la ley.

En el título III de la ley 11/2019, clarifica y sistematiza las competencias que las administraciones públicas canarias ostentan en el área que nos ocupa, en su capítulo I, recopilando algunas de las competencias que aparecían en el anterior texto dispersas a lo largo del articulado de la ley. Se añade nuevas competencias, insistiendo en las relativas a la difusión, la integración del conocimiento y valoración del patrimonio en la educación no formal, el apoyo y colaboración con las entidades y asociaciones culturales comprometidas con la recuperación, conservación, difusión y gestión del patrimonio cultural y la potenciación de los usos bajo el respeto de los valores intrínsecos, como factor de desarrollo. Finaliza el capítulo I con las competencias que se atribuyen a los ayuntamientos, que consisten, principalmente, en la vigilancia, colaboración con otras administraciones, difusión, divulgación, así como la elaboración y aprobación de sus catálogos municipales, y de los planes especiales de protección, para las categorías de bienes de interés cultural que lo exigen.

Así, el artículo 14 de la Ley 11/2019, establece en la marco de las competencias respectivas de las administraciones públicas de Canarias las siguientes disposiciones:
“ ...

- a) *Asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores que ostenta, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolo para las generaciones futuras, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines.*
- b) *Incrementar el conocimiento, aprecio y respeto por los valores del patrimonio cultural de Canarias, promoviendo su uso y disfrute como bien social de un modo compatible con su preservación.*
- c) *Crear y mantener los órganos y unidades administrativas encargados de su gestión, dotándolos de personal adecuado con capacitación técnica y medios suficientes para el cumplimiento de los fines que le son encomendados.*
- d) *Proceder a la documentación detallada y exhaustiva de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales de interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los instrumentos que se definen en esta ley, manteniéndolos actualizados y en soportes informáticos, gráficos y documentales adecuados para su uso por otras administraciones públicas, personal investigador y particulares.*
- e) *Facilitar y promover la accesibilidad física e intelectual a los bienes culturales que radiquen en sus respectivos ámbitos territoriales.*
- f) *Promover la investigación tendente a profundizar en el conocimiento de sus valores, impulsando la creación de centros especializados, facilitando el acceso de personal investigador a la información patrimonial, colaborando en la formulación y desarrollo de proyectos de investigación, así como a su difusión.*
- g) *Impulsar la formación científica y técnica de especialistas en intervención, gestión y difusión del patrimonio cultural y propiciar la formación profesional en oficios tradicionales relacionados con su preservación.*
- h) *Integrar su conocimiento y valoración en los currículos educativos de las enseñanzas en niveles no universitarios e impulsar estrategias de conocimiento o valoración en la educación no formal a través de programas específicos de difusión.*
- i) *Evitar que se produzcan daños y sancionar, en su caso, a las personas su pérdida, deterioro o la puesta en peligro de sus valores.*
- j) *Desarrollar iniciativas tendentes al retorno o devolución a la isla de origen de los bienes del patrimonio cultural que, por cualquier circunstancia, se encuentren fuera de esta, siempre que sea posible.*
- k) *Apoyar y colaborar con las entidades y asociaciones culturales comprometidas con la recuperación, conservación, difusión y gestión del patrimonio cultural.*
- l) *Potenciar usos del patrimonio cultural, bajo el respeto a los valores intrínsecos, como factor de desarrollo siempre sobre parámetros de autenticidad y sostenibilidad.*
- m) *Diseñar la política preventiva y de emergencias en materia del patrimonio cultural.”*

Por su parte, en el art. 17 se de la citada ley 11/2019, se establece las competencias de los ayuntamientos, a los que corresponde:

“ ...

- a) *Elaborar, gestionar y mantener los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales.*
- b) *Formular, tramitar y aprobar los planes especiales de protección que establezcan la ordenación de los bienes de interés cultural con categoría de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica y paisaje cultural que no excedan de su término municipal.*
- c) *Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando al cabildo insular la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos, notificándolas de inmediato al cabildo insular.*
- d) *Colaborar en la ejecución de las medidas cautelares adoptadas por otras administraciones públicas para la protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias.*
- e) *Elevar a los cabildos insulares iniciativas en materia de protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural localizados en su término municipal.*
- f) *Promover junto con los cabildos insulares la creación y colaborar en la gestión de los parques arqueológicos, de los parques etnográficos.*
- g) *Difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su término municipal.”*

Es en el artículo 20 de la ley 11/2019, donde se regulan los Consejos municipales de patrimonio cultural y unidades municipales de patrimonio cultural. De la forma siguiente:

“ ...

1. *Los ayuntamientos, especialmente los que cuenten con conjunto histórico declarado, deberán crear consejos municipales de patrimonio cultural, que actuarán como órganos técnicos asesores de la Administración municipal. El ayuntamiento respectivo determinará reglamentariamente su composición, funciones y régimen de funcionamiento, que atenderá a criterios de cualificación técnica de sus miembros, debiendo quedar garantizada la representación del cabildo insular correspondiente y, en la medida de lo posible, de los colegios oficiales de arquitectos, de los redactores de los planes municipales de ordenamiento urbanístico, de las universidades públicas canarias, de las asociaciones ciudadanas de reconocida dedicación a la defensa del patrimonio cultural y de las personas que ostenten la consideración de cronista oficial, u otra denominación con fines y objetivos similares, en los municipios que cuenten con dichas figuras, respetando en todo caso, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.*
2. *Los ayuntamientos crearán una unidad municipal de patrimonio cultural, constituida por una o varias personas empleadas públicas, con la adecuada cualificación, que asumirán la asistencia técnica a la corporación municipal en*

materia de patrimonio cultural. También podrán crear una unidad especializada de policía para la vigilancia de los bienes del patrimonio cultural de Canarias situados en su término municipal.

3. *Cuando razones motivadas por la capacidad de los ayuntamientos, por la entidad del patrimonio cultural radicado en los mismos o por la unidad patrimonial a proteger, así lo aconsejen, podrán constituirse consejos intermunicipales de patrimonio cultural. En las mismas circunstancias podrán crearse unidades intermunicipales de patrimonio cultural en los términos previstos para las mancomunidades de municipios."*

Por otro lado, por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias CUMAC, de fecha 28 de diciembre de 1995, el Ayuntamiento Pleno en Sición celebrada el día 31 de enero de 1996, aprobó el texto refundido del Plan Especial de Protección y Ordenación del Casco Histórico (PEPOCH) del municipio de Los Llanos de Aridane.

Este referido Plan Especial de Protección y Ordenación del Casco Histórico, PEPOCH, establece en distintos puntos del articulado de sus normas urbanísticas, referencias directas a la Comisión Municipal de Patrimonio y, de forma más concreta, en el artículo 5.1.11 como disposición transitoria, lo siguiente:

"En tanto no se cree la Comisión Municipal de Patrimonio que dictamine sobre las intervenciones en los edificios y conjuntos catalogados, sin perjuicio de las competencias de la Administración Autonómica derivadas de la incoación de expedientes o declaración de edificios o Conjuntos Histórico-Artísticos, los dictámenes previos a que se refieren estas Normas se harán por la Comisión Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento."

Los Llanos de Aridane, posee un amplio y variado conjunto de elementos patrimoniales, que incluye los bienes muebles, inmuebles, las manifestaciones inmateriales de la cultura popular y tradicional, con valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, de formas y saberes tradicionales, científico o técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, que requieren de una adecuada y consensuada gestión municipal; en el reconocimiento del patrimonio como representación colectiva y, enfocado desde la perspectiva de la antropología social, estructurado en torno a los conceptos de tradición, bienes culturales intangibles y representación de la memoria social, entendiéndose pues el patrimonio cultural, como simbología social para el mantenimiento y la transmisión de la memoria colectiva, que está constituido por los bienes representativos de cada sociedad; concibiéndose que los fenómenos patrimoniales revisten una triple dimensión: física, social y mental; es decir, material y simbólica.

A todo ello, se suma la filosofía de trabajo de la Agenda 21-Local y la Carta de Aalborg por el que se quiere impulsar, entre otros, los mecanismos de participación directa de las personas en las decisiones institucionales, así como en el perfeccionamiento de la democracia a partir de un impulso de las autoridades

locales, buscando el consenso para resolver los problemas del municipio. El Excelentísimo Ayuntamiento de los Llanos de Aridane, en el año 2001, se firmó la adhesión a la Agenda 21 y a la Carta de Aalborg, en el reconocimiento de la participación ciudadana como elemento de mejora y legitimación de las actuaciones públicas que permiten alcanzar soluciones consensuadas a los retos, sociales, económicas y medioambientales, además de añadir transparencia a la gestión.

De esta forma, el Excelentísimo Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, estimando su necesidad, propone la constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, en el marco legislativo que establece la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canaria, que marca el espacio competencial municipal en aras de la mejor conservación, salvaguarda, protección y custodia del Patrimonio Cultural del municipio.

En este sentido, la creación de Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, que comprende la totalidad del Patrimonio Cultural afectado, aún dentro del área con planeamiento especial de protección y ordenación del casco histórico aprobado, se entiende que debe ser un objetivo compartido entre las Administraciones locales y las instituciones autonómicas, ya que además, y de este modo, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural puede ir creando una doctrina común respecto de los criterios de intervención en los bienes, además de dar coherencia y uniformidad a los informes y dictámenes frente a los administrados e instituciones, para el objetivo común de la mejor salvaguarda del Patrimonio Cultural municipal.

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL: OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. Naturaleza y objeto

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo, de coordinación, deliberación y propuesta, que constituye el marco idóneo para articular la colaboración institucional entre las Administraciones autonómica y locales para la conservación, restauración, salvaguarda, protección, custodia, difusión y transmisión en las mejores condiciones posibles a las generaciones futuras del patrimonio cultural del municipio de Los Llanos de Aridane.

Artículo 2. Adscripción

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural estará adscrita a la Comisión Insular del Patrimonio Cultural y Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias, y tendrán la composición, organización, funciones, régimen de sesiones y funcionamiento que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 3. Creación

La competencia para la creación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y Unidad Municipal de Patrimonio Cultural corresponde a Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

Artículo 4. Duración

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural se constituyen por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 5. Composición del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural

1. Con carácter general, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural estarán compuestas por:

- La Presidencia, que será el titular de la de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
- La Vicepresidencia, será quien ostente la titularidad del área de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
- Los Vocales, que serán:
 - Representación de cada uno de los partidos políticos con representación en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
 - Representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
 - Representación de los redactores de los planes municipales de ordenamiento urbanístico.
 - Representación de las universidades públicas canarias.
 - Representación de las asociaciones ciudadanas de reconocida dedicación a la defensa del patrimonio cultural.
 - Representación de las personas que ostenten la consideración de cronista oficial, u otra denominación con fines y objetivos similares.

Se deberá respetar, en todo caso, el principio equilibrado entre hombres y mujeres y ello además, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- La Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, que será nombrada, a tal efecto, por la Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural entre los empleados públicos del propio Excmo. Ayuntamiento, en los casos en que así se acuerde.
- Los Ponentes técnicos del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, que tendrán la condición de miembros de la misma:
 - a) Especialista en materia de Historia.
 - b) Especialista en materia de Historia del Arte.
 - c) Especialista en materia de Arqueología.
 - d) Especialista en materia de Documentación y patrimonio inmaterial.
 - e) Especialista en materia de Restauración y Conservación.
 - f) Especialista en materia de Gestión del Patrimonio Cultural.

- g) Representante, en su caso, del colegio oficial de arquitectos especializado en protección el patrimonio.
- h) Representante, en su caso, del colegio oficial de aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de la edificación especializado en protección el patrimonio.
- i) Técnico municipal, representante del área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
- j) Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, que tendrá, además, responsabilidad en la tramitación de los expedientes que se eleven a la Comisión.

Estos ponentes, serán propuestos, a tal efecto, por la presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, en número impar, que se considere adecuado; que deberán ser aprobados por acuerdo plenario.

2. Por iniciativa de la Presidencia y en su caso, de la Vicepresidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, podrá invitarse eventualmente, con voz pero sin voto, a especialistas en el patrimonio cultural o representantes de asociaciones entre cuyos fines se encuentre la defensa del patrimonio histórico, como asesores en temas concretos, así como a oír a los interesados en los expedientes cuya exposición se considere necesaria.

Artículo 6. Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural

1. Será competencia de la Presidencia:
 - a) Ostentar la representación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones.
 - c) Fijar el orden del día.
 - d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
 - e) Presidir las sesiones, dirigir y moderar los debates.
 - f) Ejercer cuantas otras atribuciones sean inherentes a su condición de Presidente, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas de general aplicación a los órganos colegiados.
2. En ausencia de la Presidencia, en caso de vacante, enfermedad u otra causa legal, ejercerá la presidencia la persona que designe.

Artículo 7. Miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural

Corresponde a los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria con el orden del día de las sesiones, junto con la documentación de los asuntos a tratar.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho de voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.
- d) Ejercer cuantas otras atribuciones les correspondan de acuerdo con el presente Reglamento y las normas de general aplicación a los órganos colegiados.
- e) Proponer a la presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, acompañada de la información pertinente.
- f) Proponer, motivadamente, la asistencia de personas invitadas relacionadas con los asuntos del Consejo.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS Y CARÁCTER DE LOS ACUERDOS

Artículo 8. Competencias

1. Son competencias del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural:
 - a. Informar, con el carácter de propuesta de resolución, todas aquellas actuaciones sujetas a autorización previa sobre Bienes de Interés Cultural, en sus categorías de Monumento o Jardín Histórico, incoados o declarados, e incluidos en el Inventario de Bienes Culturales o asimilados a estas categorías en cuanto a su protección y sus entornos, cuya resolución corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, a través también del Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias. Estas resoluciones serán determinantes para la posterior licencia o aprobación municipal, si la actuación lo requiriera.
 - b. Informar, con el carácter de propuesta de resolución, todas aquellas actuaciones que afecten, al carácter, en su caso, del Conjunto Histórico, Zona Arqueológica, Paleontológica, Sitio Histórico o Lugar Etnográfico, incoado o declarado, dentro de su ámbito y su entorno, en tanto no disponga de Plan Especial de Protección o instrumento análogo, cuya resolución corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias a través también del Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias. Estas resoluciones serán determinantes para la posterior licencia o aprobación municipal, si la actuación lo requiriera.
 - c. Informar, con carácter de propuesta de resolución, los expedientes de manera previa, al otorgamiento, en su caso, de Licencia de Obra o el título habilitante que corresponda, a la intervención solicitada.
 - d. Elevar propuestas a la Comisión Insular de Patrimonio Cultural y/o, en su caso, al Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias, para que sean tenidas en cuenta en los informes determinantes que ésta deba emitir con carácter previo a la aprobación provisional o en su caso, definitiva de todos los

- instrumentos de planeamiento, así como sus modificaciones y revisiones, respecto del régimen aplicable al patrimonio cultural regulado por la ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- e. Elevar propuestas a la Comisión Insular de Patrimonio Cultural y/o, en su caso, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que sean tenidas en cuenta en los informes determinantes que ésta deba emitir con carácter previo a la aprobación provisional o, en su caso, definitiva de aquellos instrumentos de planeamiento que constituyan un Plan Especial de Protección o instrumento análogo para un Conjunto Histórico, Zona Arqueológica, Paleontológica, Sitio Histórico o Lugar Etnográfico, de conformidad con lo establecido en la Ley del Patrimonio Histórico Español, así como sus modificaciones, revisiones y planeamientos de desarrollo, respecto del régimen aplicable a los Bienes protegidos por la ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
 - f. Informar, con el carácter de propuesta para que por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Histórico se emita el informe previo, que será preceptivo y determinante en el expediente municipal de declaración de ruina sobre edificaciones que sean Bienes de Interés Cultural, incluidos en el Inventario de Bienes Culturales o asimilados a estas categorías en cuanto a su protección y sus entornos, así como de todas aquellas que se produzcan dentro de Conjuntos Históricos que no dispongan de planeamiento específico de protección, cuya resolución corresponde a la Dirección General de Patrimonio Histórico.
 - g. Conocer los expedientes municipales comprendidos, su caso, en un Conjunto Histórico Zona Arqueológica, Paleontológica, Sitio Histórico o Lugar Etnográfico, con planeamiento especial de protección aprobado, aun fuera de los ámbitos de los Bienes de Interés Cultural, incluidos en el Inventario de Bienes Culturales y sus entornos. Igualmente ha de ser informada en el plazo máximo de diez días de las autorizaciones o licencias otorgadas en el desarrollo del planeamiento especial de protección si lo hubiera, cuando tales autorizaciones o licencias no afecten a Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, dándose por cumplida la obligación que establece la Ley del Patrimonio Histórico Español establece para los Ayuntamientos.
 - h. Tener conocimiento de dictámenes y resoluciones de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural y a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a partir de informes formulados por la ponencia técnica de la Comisión o Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Histórico, que por su urgencia u oportunidad no hayan podido ser acordados en las sesiones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.
 - i. Las que le atribuya, en cada caso, el planeamiento del municipio, y fundamentalmente el específico de protección, si lo hubiere.
 - j. Las que voluntariamente acuerde el Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural con la Comisión Insular de Patrimonio Cultural y el Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias, relativas a la conservación, salvaguarda, protección,

custodia y difusión del Patrimonio Cultural de la Comunidad autónoma de Canarias en el ámbito de cada municipio.

2. El Ayuntamiento, las instituciones públicas y los particulares, podrán solicitar del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural informes, consultas previas o visitas a los lugares afectados, en todos los casos enumerados con anterioridad, así como asesoramiento y ayuda técnica para la investigación, documentación, conservación, recuperación y difusión de los bienes integrantes de su Patrimonio Histórico.
3. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural podrá instar a la Comisión Insular de Patrimonio Cultural y/o al Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias, la inspección del estado de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias, así como de cualquier intervención o actuación sobre ellos, a la que hace referencia la ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. Para ello el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural Comisión, con la conformidad del Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias, designará al ponente técnico y/o un vocal, si lo considera necesario, para llevar a cabo esa función.
4. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, a través de su presidencia, podrá recabar informes a cualquier organismo y/o institución pública, aclaratorios de cualquier extremo, dentro de sus competencias, cuando surgieran dudas de la aplicación de cualquier normativa de carácter general y/o sectorial.

Artículo 9. Naturaleza de los acuerdos y de las deliberaciones

1. Con carácter general, los acuerdos del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural tendrán el carácter de propuesta de resolución de las autorizaciones, informes y resoluciones que, de manera preceptiva y vinculante, corresponda adoptar a la Junta de Gobierno Local, previas a la licencia o aprobación municipal.
2. Tendrán el mismo carácter los acuerdos del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural relativos a los asuntos en los que la Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias deba emitir informe o dictar resolución con carácter preceptivo y vinculante, en virtud de otras competencias derivadas de los propios instrumentos de planeamiento del municipio y de las relativas a los planeamientos específicos de protección incorporados como vinculantes al acuerdo de aprobación definitiva de los mismos.

3. Todos los miembros de la Comisión estarán obligados a garantizar la confidencialidad de las deliberaciones producidas en el seno de la misma, previas a la adopción de los acuerdos, así como de las ponencias técnicas y borradores de Actas, siendo el Acta, una vez aprobada, el único documento que da fe colegiada de lo tratado en cada sesión, incluyendo los votos particulares de los miembros de la Comisión que deseen hacer constar con alguna especificación.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Secretaría

1. Como norma general, la Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural la ostentará un empleado público autonómico o municipal, nombrado a tal efecto por la presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural. En la resolución del nombramiento se designará un suplente con carácter permanente.
2. Corresponderá a la Secretaría de la Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural:
 - a) Recabar los expedientes que vayan a tratarse en cada Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, con la suficiente antelación para que puedan elaborarse las ponencias técnicas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las reuniones ordinarias, a propuesta de la ponencia técnica y de acuerdo con la presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural; confeccionar el orden del día debiendo comunicar el mismo a cada uno de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión, contadas a partir de la recepción de la comunicación.
 - c) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
 - d) Consignar los informes y propuestas de resolución que se produzcan en la Comisión y elevarlos a la correspondiente Acta, cuyo texto será remitido a cada uno de los miembros antes de la siguiente convocatoria, cuyo primer punto del orden del día será la aprobación, si procede, del acta anterior.
 - e) Notificar a los interesados y al Ayuntamiento de las resoluciones de la Presidencia del Consejo Insular de Patrimonio Cultural y Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias, que dimanen de expedientes tratados en la Comisión, y que en caso denegatorio serán motivadas con mención explícita a los recursos a que tenga derecho el interesado.
 - f) Notificar las resoluciones, a los interesados y al Ayuntamientos, de los expedientes que Consejo Insular de Patrimonio Cultural y al Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias, haya emitido en casos de urgencia, oportunidad o mero trámite, sin someterlos previamente a Consejo Municipal

de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, o no sujetos a la propuesta de la misma, además de dar cuenta de las mismas en la próxima sesión del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

- g) Diligenciar y archivar los expedientes del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, llevando, además, un registro, con fichas numeradas de cada uno de los expedientes, en la que figuren las actuaciones, acuerdos y resoluciones que hayan recaído sobre los mismos.
- h) Levantar actas de las sesiones.
- i) Ejercer cuantas otras funciones le correspondan de acuerdo con el presente Reglamento y las normas de general aplicación a los órganos colegiados

Artículo 11. Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural

1. Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

Actuará como órgano técnico asesor de la Administración municipal. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural que atenderá a criterios de cualificación técnica de sus miembros.

2. Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

Constituida por una o varias personas empleadas públicas, con la adecuada cualificación, que asumirán la asistencia técnica a la corporación municipal en materia de patrimonio cultural.

Artículo 12. Sede del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural

Serán sedes oficiales del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, indistintamente, la que disponga, en cada momento, el Ayuntamiento.

Artículo 13. Régimen de las sesiones

- 1. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural se reunirán en sesiones ordinarias, en función del número y relevancia de los temas a tratar; en este sentido se fija, como mínimo, cuatro sesiones anuales.
- 2. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural celebrarán igualmente sesiones extraordinarias cuando así lo considere oportuno la Presidencia o los solicite el número de miembros necesarios para su válida constitución según el artículo 14 del presente Reglamento.

3. Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural con plena capacidad para adoptar acuerdos, deberán estar aprobada por acuerdo del pleno municipal.
2. Los acuerdos del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, se adoptarán por mayoría de votos.
3. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, en sus reuniones deliberantes, emitirá acuerdos que tendrán el carácter de preceptivos no vinculantes, como consecuencia de la naturaleza de órgano de asistencia y asesoramiento propio del mismo.
4. En tal sentido, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural a la hora de emitir acuerdos, tendrá en cuenta que el pronunciamientos de los mismos se adaptará a lo siguiente:
 - a) Informar favorablemente la intervención que se propone.
 - b) Informar desfavorablemente la intervención que se propone.
 - c) Informar favorablemente la intervención que se propone, condicionando la misma a la variación de algún extremo del proyecto.
En el supuesto c) se procederá a habilitar al Área de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, a que proceda a constatar que se ha variado dicho extremo en el proyecto de referencia, de tal forma que se elevará al órgano competente, para que en su caso, emita el oportuno título habilitante correspondiente y, posterior dación de cuenta al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.
 - d) Dejar el expediente sobre la Mesa, hasta tanto se emitan los informes necesarios o se complete la documentación que se crea oportuna.
5. En las sesiones de la Consejo municipal de Patrimonio se promoverá la toma de decisiones por consenso. Si esta no pudiera darse, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 15. Expedientes

1. Los proyectos o documentos técnicos en su caso, se presentarán de forma digital, junto con la documentación administrativa pertinente, una vez completos, serán remitidos por los Ayuntamientos a la Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural con periodicidad regular, y al menos diez días antes de la celebración de cada Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio

Cultural. En ellos constará preceptivamente informe del técnico municipal competente, sobre su adecuación al ordenamiento urbanístico vigente en cada municipio.

Si el proyecto no fuese adecuado al planeamiento y si se considerase por el Ayuntamiento, en aras de la mejor conservación del Patrimonio, que la actuación resulta necesaria y acorde con la legislación sobre Patrimonio Histórico, la ponencia técnica remitirá los expedientes para conocimiento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, con propuesta, en su caso, de que se solicite por el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, la oportuna modificación de planeamiento a la Administración urbanística competente.

2. El contenido técnico y documental de los expedientes deberá ser suficiente para que el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural pueda juzgar los aspectos sobre los que deba pronunciarse en función de su competencia.

Se atenderá, por lo menos, al contenido mínimo documental exigido por el planeamiento, si éste lo determinase, o por ordenanza específica de tramitación de licencias con que cada Ayuntamiento pudiera dotarse. En todo caso, y en virtud de la especificidad de los asuntos que cada Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural deba abordar, ésta podrá requerir cuanta documentación se considere necesaria para la mejor instrucción del expediente. Si se considerase que debe solicitarse en adelante, con carácter general y, atendándose a unas normas específicas, el Excelentísimo Ayuntamiento dará suficiente publicidad a las normas de presentación, o en su caso, las incluirá en la ordenanza municipal específica.

3. Una vez finalizada la tramitación del expediente y dictada la resolución por la presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural sobre el mismo, se remitirá al Ayuntamiento un ejemplar diligenciado para que lo incorpore al expediente de la licencia; el otro expediente también diligenciado, pasará al archivo del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

Artículo 16. Ponencias técnicas

1. La presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural designará uno o varios ponentes técnicos, pudiendo recaer tal nombramiento en alguno de los vocales.

En el caso de que el municipio no cuente con planeamiento específico de protección en algún área del patrimonio cultural, el ponente será necesariamente un vocal de la Consejo Insular de Patrimonio Cultural y/o del Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias que, de estimarlo oportuno, podrá recabar la colaboración de los vocales técnicos municipales y establecer una ponencia conjunta.

Cuando el municipio cuente con planeamiento específico de protección y se arbitren reuniones conjuntas, al amparo de lo establecido en la aprobación del presente Reglamento, los ponentes serán designados, por la Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

2. Son competencias de la ponencia técnica:
 - a) Redacción de la ponencia, de acuerdo con las disposiciones de la legislación de Patrimonio Histórico y los planeamientos específicos de protección, si los hubiere, sobre los expedientes remitidos por los Ayuntamientos, que vayan a tratarse en sesión del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.
 - b) Exponer en las sesiones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural el contenido de la ponencia y cualquier circunstancia que concurra en cada uno de los expedientes.
 - c) Elevar los informes a resolución de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural y/o, en su caso, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, en casos de urgencia, oportunidad o mero trámite y trasladar las resoluciones a la Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, para que ésta notifique las mismas a los interesados y a los Ayuntamientos, además de dar cuenta de las resoluciones en la próxima sesión del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.
 - d) Solicitar la documentación complementaria técnica y administrativa a los interesados y a los Ayuntamientos que se estime conveniente para la comprensión de los expedientes, antes de someterlo a consideración del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.
 - e) Proponer al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural que recabe de la Administración urbanística competente, las modificaciones de planeamiento en aquellos expedientes en los que la aplicación del planeamiento vigente no sea congruente con los principios de protección del Patrimonio Cultural.
 - f) Asesorar al resto de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural en cualquier materia en la que su formación académica le habilite.

Artículo 17. Acuerdos con prescripciones técnicas

1. Cuando el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural incluya en el acuerdo sobre un expediente, la condición de que se incorporen documentadas determinadas prescripciones técnicas en el proyecto técnico se notificará al interesado y al Ayuntamiento, por la Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, el contenido de las mismas, para que en el plazo de quince días, a partir

de la recepción de la comunicación, remita a la Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural y al Ayuntamiento la documentación que acredite la adecuación del proyecto.

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, en estos casos, podrá facultar a la ponencia técnica para la comprobación de tal adecuación. La ponencia lo pondrá en conocimiento de la Secretaría del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, que lo elevará, junto con el resto del expediente a resolución de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural y/o, en su caso, de la Dirección General de Patrimonio Cultural. La Secretaría de la Comisión dará con posterioridad cuenta de tales situaciones en la siguiente sesión del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural.

2. Cuando por el carácter de las prescripciones técnicas, no se precise por el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural la aportación de nueva documentación, una vez notificado al interesado del contenido de las mismas, se facultará al vocal técnico o ponente para la comprobación de tal adecuación de los documentos del proyecto técnico o, en su caso, durante la ejecución de las obras, una vez dictada la correspondiente resolución. De estas circunstancias dará cuenta el vocal técnico o ponente a la Secretaría de del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, que, a su vez, lo comunicará al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, a los efectos oportunos.

Artículo 18. Recursos

Se dará cuenta al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural de la interposición de los recursos y del sentido de las resoluciones que se adopten sobre los mismos.

CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19. Asistencia de expertos invitados y/o grupos de trabajo

La presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones a aquéllas personas, que por su condición específica, considere idónea por razón de los asuntos a tratar, todo ello en aras a lograr un adecuado asesoramiento del Consejo.

Así mismo, se podrá incluir, en su caso, en la sesión que corresponda, representación de grupos de trabajo que, se pudieran constituir para el tratamiento y/o estudio de algún tema de carácter patrimonial.

Artículo 20. Asistencia de la ciudadanía

La presidencia autorizará la intervención de cualquier vecino que pretendiera desarrollar un proyecto en su propiedad o, que esté afectado por cualquier intervención prevista o realizada, en un bien patrimonial, a fin de que pueda exponer su visión y sus opiniones al pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural. Estas intervenciones públicas serán solicitadas por la persona afectada, mediante escrito, previamente y con la debida antelación, exponiendo con detalle la situación de las obras, para su incorporación en el orden del día.

De igual forma, se podrá incluir, en la sesión que corresponda, representación de asociaciones vecinales, para el tratamiento de aquellos temas patrimoniales en su ámbito territorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultación

Se faculta a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, o a la representación de Concejal/a, en quien delegue, a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento, así como para constitución del Consejo Municipal y la Unidad de Patrimonio Cultural.

Segunda. Supletoriedad de la legislación

Con carácter supletorio y para lo no regulado y en todos aquellos aspectos no previstos, en el presente Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, el funcionamiento de las Comisiones Locales, e estará la en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y, en órganos colegiados, se ajustará a la normativa legal establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.